OFICINA DE PRESUPUESTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2026-020
JULIO 2025

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 339

Propone transferir la AEAPR al Departamento de Estado; disponer sobre la acreditación obligatoria de la Escuela de Troquelería y Herramentaje, del Puerto Rico Aviation Maintenance Institute y del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, por parte de la AEAPR.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de transferir la AEAPR del Departamento de Educación a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado y disponer sobre la acreditación obligatoria de la Escuela de Troquelería y Herramentaje es de:

No tiene impacto fiscal (NIF)

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 339

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 2

III. Descripción del Proyecto 3

IV. Resultados 6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) [1] evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 339 (P. del S. 339), que propone transferir la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico (AEAPR) del Departamento de Educación (DEPR) a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado y disponer sobre la acreditación obligatoria de la Escuela de Troquelería y Herramentaje.

La pieza legislativa no tiene efecto fiscal directo sobre el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico toda vez que la misma dispone para cambio de administrativo entre dos agencias. Particularmente, la legislación propuesta establece que la Agencia Estatal Aprobadora que está adscrita al Departamento de Educación pase al Departamento de Estado. No obstante, como se discute más adelante en esta Informe, la viabilidad fiscal del P. del S. 339 debe analizarse a la luz de las normativas aplicables a la empleomanía, así como a otras disposiciones relativas a acciones de movilidad aplicables al Gobierno Central.

II. Introducción

El Informe 2026-020 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta un análisis del P. del S. 339 [2] el cual propone enmendar las secciones 4 y 15, y añadir una nueva Sección 15-A, en la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, para transferir la AEAPR del DEPR a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado y disponer sobre la acreditación obligatoria de la Escuela de Troquelería y Herramentaje

Este Informe contiene una descripción las principales disposiciones de la medida en cuestión y en resultados y

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 339 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone transferir la AEA del Departamento de Educación a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado y disponer sobre la acreditación obligatoria de la Escuela de Troquelería y Herramentaje. Disponible en: www.opal.pr.gov

proyecciones presenta el análisis de la pieza legislativa.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. del S. 339 establece lo siguiente:

> *Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley 212-2018, según enmendada, para que lea como sigue:*
>
> *"Sección 4.- Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se dispone:*
>
> *(a) "Acreditación" — Proceso voluntario mediante el cual una Institución de Educación recibe el reconocimiento oficial otorgado por una entidad acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de Estados Unidos, otras agencias de acreditación nacionales e internacionales, por la Agencia Estatal Aprobadora, o por la Junta, según aplique, distinguiendo a una institución o a alguno de sus programas en específico, por estar operando a niveles de ejecutoria, calidad e integridad identificados por la comunidad académica como superiores a los requeridos para ostentar una licencia.*
>
> *(b) "Agencia Estatal Aprobadora"- Se refiere a la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico.*
>
> ***[(b)]*** *(c)…*
>
> ***[(c)]*** *(d)…*
>
> ***[(d)]*** *(e)…*
>
> ***[(e)]*** *(f)…*
>
> ***[(f)]*** *(g)…*
>
> ***[(g)]*** *(h)…*
>
> ***[(h)]*** *(i)…*
>
> ***[(i)]*** *(j)…*
>
> ***[(j)]*** *(k)…*
>
> ***[(k)]*** *(l)…*
>
> ***[(l)]*** *(m)…*
>
> ***[(m)]*** *(n)…*
>
> ***[(n)]*** *(o)…*
>
> ***[(o)]*** *(p)…*
>
> ***[(p)]*** *(q)…*
>
> ***[(q)]*** *(r)…*
>
> ***[(r)]*** *(s)…*
>
> ***[(s)]*** *(t)…*

[3] Véase la medida del P. del S. 339, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153847/ps0339-25.doc

[(t)] *(u)…*

[(u)] *(v)…*

[(v)] *(w) …*

[(w)] *(x)…*

[(x)] *(y)…*

[(y)] *(z)…*

[(z)] *(aa)…*

[(aa)] *(bb)…"*

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 15 de la Ley 212-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 15.- Acreditación a Instituciones de Educación.

…

Con excepción de las Instituciones de Educación Básica con Modalidad Acelerada, de la Escuela de Troquelería y Herramentaje, del Puerto Rico Aviation Maintenance Institute, y del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, la acreditación no será un requisito para la operación de una Institución de Educación, sino que será un proceso voluntario que será realizado por entidades privadas cualificadas y reconocidas. Respecto a la Escuela de Troquelería y Herramentaje, al Puerto Rico Aviation Maintenance Institute y al Instituto Tecnológico de Puerto Rico, la acreditación será compulsoria por la Agencia Estatal Aprobadora, y opcional en el caso de otras agencias de acreditación nacionales e internacionales."

Artículo 3.- Se añade una nueva Sección 15-A a la Ley 212-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

"Sección 15-A.- Agencia Estatal Aprobadora

Se establece adscrita, a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado, la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico, una entidad autorizada por el United States Department of Education (USDE), para llevar a cabo actividades para la acreditación de programas e instituciones públicas postsecundarias de educación ocupacional y técnica, tales como, la Escuela de Troquelería y Herramentaje, el Puerto Rico Aviation Maintenance Institute y el Instituto Tecnológico de Puerto Rico, entre otras.

Como parte inherente de sus funciones, la Agencia Estatal Aprobadora evaluará la calidad de los programas y las instituciones públicas postsecundarias de educación ocupacional y técnica del Gobierno de Puerto Rico que interesen beneficiarse de los

programas federales de asistencia económica al estudiante y que hayan sometido la petición para aprobación de la Agencia correspondiente. Asimismo, hará recomendaciones para la aprobación de los programas e instituciones que cumplan con las normas establecidas por la Agencia a tales efectos.

Para lograr lo anterior, la Agencia Estatal Aprobadora llevará a cabo, implantará los siguientes objetivos generales:

(a) Establecer procesos de evaluación periódica para los programas e instituciones públicas postsecundarias de educación ocupacional y técnica en relación con los servicios y ofrecimientos para garantizar una educación de calidad.

(b) Instituir los estándares de calidad y los criterios de evaluación para los programas e instituciones públicas postsecundarias de educación ocupacional y técnica que aborden los servicios y ofrecimientos para garantizar la calidad educativa.

(c) Evaluar la oferta académica y los servicios administrativos en las instituciones públicas postsecundarias de educación ocupacional y técnica, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para determinar la calidad de estos y acreditarlos.

(d) Diseñar el procedimiento de acreditación de programas e instituciones públicas postsecundarias de educación ocupacional y técnica utilizando las mejores prácticas basadas en evidencia y en cumplimiento con los estatutos estatales y federales aplicables.

(e) Promover la excelencia educativa y alentar las iniciativas para el crecimiento de los programas e instituciones públicas postsecundarias de educación ocupacional y técnica al implementar procedimiento de acreditación y de rendición de cuentas ético, objetivo e imparcial."

…

En síntesis, el P. del S. 339 tiene la intención de que la AEAPR sea transferida a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado. Asimismo, busca que los programas educativos especializados de la Escuela de Troquelería y Herramentaje sean acreditados por la AEAPR.

IV. Resultados[4]

La OPAL entiende que la legislación propuesta no conlleva una erogación marginal de fondos públicos, toda vez que la misma dispone para una reestructuración organizacional entre dos agencias sin afectar directamente el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. La medida establece un traslado de la AEAPR, actualmente adscrita al DEPR, al Departamento de Estado. Es decir, bajo la normativa vigente, la AEAPR está adscrita al DEPR; el P. del S. 339 propone adscribirla al Departamento de Estado, incluyendo el traslado de su personal, propiedad, presupuesto, programa y obligaciones.

Ante lo anterior expuesto, se concluye que el P. del S. 339 no tiene efecto fiscal. No obstante, aunque la medida dispone sobre la preservación de derechos adquiridos mediante la reglamentación aplicable a los empleados de DEPR, la transferencia de empleomanía deberá realizarse conforme a las disposiciones sobre movilidad aplicables al servicio público del Gobierno Central.

Por último, las transferencias presupuestarias desde el Departamento de Educación al Departamento de Estado deberán seguir el trámite concebido en la Sección 11 del Presupuesto Certificado, mientras que los recursos presupuestarios deberán codificarse bajo el Departamento de Estado en presupuestos futuros.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[4] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.
Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.